

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1290.

DOMINGO 3 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Circulares.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunicó a esta direccion, con fecha 25 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por esa direccion general en su oficio de 3 del actual, a consecuencia de la instancia de la junta diocesana de regulares de Cadiz, que trasladó a este ministerio el de Gracia y Justicia en 26 de Febrero último, solicitando que a los individuos ocupados en la secretaría de ella se les paguen sus pensiones de exclaustrados con la misma puntualidad que a los empleados activos, en consideracion al servicio gratuito que estan prestando; se ha servido S. M. acceder a la mencionada peticion, segun se acordó ya en la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado respecto a los agregados a la junta diocesana de Toledo; y para evitar los abusos que puedan cometerse, ha tenido a bien S. M. mandar, que en lo sucesivo el nombramiento de auxiliares a las referidas juntas se consulte antes de llevarse a efecto al ministerio de Gracia y Justicia. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslado a V. S. para los mismos fines.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1838.—El marques de Montevirgen.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica en 22 del corriente la Real orden que a continuacion se expresa.

«He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del intendente de Leon, en que con motivo de la crecida existencia de moneda de calderilla que aparece en la tesorería de aquella provincia, de las dificultades que ofrece su transporte, y riesgos que corre en caso de invasion de los facciosos, pide se le autorice para distribuir la que hubiere en semejantes ocasiones entre los empleados activos y pasivos, regulares de ambos sexos, viudas y demas atenciones a cuenta de sus haberes respectivos, despues de cubiertas con preferencia las obligaciones militares. Y enterada S. M., asi como del parecer de V. S., acorde en esta parte con el contador general de distribucion, se ha dignado acceder a la propuesta del citado intendente en los términos que quedan expresados, mandando se adopte esta medida por punto general en todas las provincias en caso de invasion enemiga, y de salida de las autoridades de la capital, y haciéndola extensiva a los demas acreedores del Erario que en tales circunstancias se avengan a recibirla a cuenta de sus créditos, siendo estos de corriente pago. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, a cuyo fin la circulara a quienes corresponda.»

Y lo inserto a V. S. para los mismos fines.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1838.—El marques de Montevirgen.

## ANUNCIOS OFICIALES.

A virtud de providencia de la sala primera del supremo tribunal de Justicia, se cita, llama y emplaza a D. Manuel de la Plaza y Farias, asesor togado que fue de la isla de Ibiza, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca personalmente en el mismo supremo tribunal por la escribania de Cámara del cargo del señor D. Antonio Lopez de Salazar, para ser oido en la causa formada contra él por denuncia de varios excesos cometidos en el ejercicio de su destino y otras faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

DEBIENDO subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Segovia y Guadalajara, por el término de tres meses, á contar desde 1.º de Ju-

lio inmediato hasta fin de Setiembre próximo, he dispuesto que el único remate se verifique el dia 16 del corriente en los estrados de esta intendencia militar desde las doce de la mañana en adelante, bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha intendencia. Lo que se hace saber para los que gusten interesarse en tan importante servicio; en el concepto de que se admitirán proposiciones, siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro, bien para cada una de las especies de que se compone separadamente, y aun por provincias ó partidos aislados.

## REDACCION DE LA GACETA.

### CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 2 de Junio.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Sr. GARCIA obtuvo la palabra para rectificar una equivocacion cometida en el Diario de la última sesion, en que se le hacia decir que habia nombrado el sistema de la Granja, cuando no reconocia semejante sistema, pues lo que dijo fue que se hablaba mucho de pasiones, y no habia tales pasiones, las que acaso no seria malo existiesen, porque entre ellas las habrá buenas; pero lo que sí habia, en vez de pasiones, eran especulaciones y traficantes en patriotismo, y que á los promovedores de las revueltas de 1835, que despues vinieron á promover el sacrilego atentado de la Granja, se les habia visto despues hablar mucho contra los desórdenes, contra la exaltacion y contra la anarquía.

Que por lo demas no podia decir nada contra el ministerio, llamado por sus enemigos de la Granja, cuando habia servido á sus órdenes y cuando estaba convencido de que aquel ministerio habia salvado á la nacion y á la Reina, y habia hecho beneficios á la causa de la libertad, pues en su tiempo se habian castigado los crímenes, y en Barcelona al célebre Xaudaró, con quien no habia podido otro ministerio.

Se dió cuenta por el Sr. Secretario Torres Solanot, de que el Congreso de los Diputados pasaba al Senado para los efectos prevenidos en la Constitucion el proyecto de ley aprobado por el mismo, por el cual se aumentaba el presupuesto del ministerio de Hacienda en 120 rs. para una pension en favor de Doña Maria del Carmen Pizarro, viuda del conde de Donadio, muerto en actos del servicio en cumplimiento de su deber.

Leidos sucesivamente los dos proyectos, el presentado por el Gobierno y el aprobado por el Congreso, se anunció que se imprimirían en el Diario y pasarian á las secciones. Se anunciaron los siguientes nombramientos hechos por las secciones.

Para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley acerca de las relaciones de los cuerpos colegisladores, entre sí y con el Gobierno, á los Sres. Ondovilla, duque de Castroterreño, marques de Torrealta, conde de Santa Coloma y Pita Pizarro.

Para la que ha de dar su dictámen sobre el proyecto de ley acerca de establecimientos de beneficencia, á los Sres. conde de Campo Alange, obispo de Astorga, Solís, marques de Vallgornera y Ochoa.

El Sr. EGEA, Secretario de la comision de Actas, dió cuenta del dictámen de esta, en que opinaba que habiendo probado su aptitud legal el Sr. D. Antonio Maria Montenegro, Senador por la provincia de Pontevedra, debia ser admitido. Asi lo resolvió el Senado.

Orden del dia.

Se leyó, y sin discusion fue aprobado, el siguiente dictámen de la comision de Peticiones.

«Varios propietarios del diezmo de algunos pueblos de Cataluña presentan sus observaciones sobre el decreto que extinguió el diezmo sin prévia indemnizacion, y suplican que se restablezca aquel gravámen, al menos hasta que se haya fijado y dado el justo concambio por aquellos que poseen fincas con esta obligacion.»

«La comision de Peticiones opina que esta se tenga presente para el uso oportuno.»

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusion de la totalidad del proyecto de ley sobre recursos de nulidad (Varios señores pidieron la palabra.) Han pedido la palabra en contra los señores Ondovilla, Pestaña, Ruiz de la Vega, Tarancon y Balleza; y en pro los Sres. San Miguel y Gomez Becerra.

Tiene la palabra en contra el Sr. Ondovilla.

El Sr. ONDOVILLA: El proyecto de ley que va á ocupar la atencion del Senado es de mucha gravedad y trascendencia. El dictámen que sobre él ha dado la comision abraza dos bases principales, sobre las cuales rueda todo el proyecto. En su discusion debe obrarse con toda franqueza; y dejando aparte los respetos y consideraciones que son debidas á los señores de la

comision, á quien venero mas que nadie por su ilustracion y saber, por lo mismo no extrañaré que yo combata el proyecto en su totalidad y desee que se deseché enteramente.

La primera base sobre que estriba este proyecto es la de los recursos de nulidad, por defecto, ó bien de las formas y solemnidades que requieren las leyes para el arreglo de los procesos. Se adoptan en ella disposiciones que pudieran haberse excusado, y que son en mi concepto enteramente innecesarias, puesto que hay leyes vigentes que marcan el modo de interponer este recurso, y tambien el tribunal que ha de conocer de él, y otras que se han dado en varias épocas constitucionales, y que puestas en ejecucion ó restablecidas, suplen ó debería suplir lo que faltaba en este particular, y por consiguiente hacen inútiles las disposiciones que ahora se adoptan en este proyecto de ley.

En el art. 254 de la Constitucion de 1812 se establece que de toda falta de observancia de las leyes que arreglen el proceso en toda sentencia que cause ejecutoria, son responsables los jueces &c. En el 261 se concede al tribunal supremo de justicia la facultad de conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias &c.

Estas dos disposiciones comprendidas en el tit. v de aquella Constitucion estan vigentes, á consecuencia del decreto de las Cortes constituyentes de 7 de Setiembre de 1837. En el reglamento de 9 de Octubre del año de 1812 se establece que cuando la sentencia de vista ó revista cause ejecutoria, quedará á las partes expedito el recurso de nulidad; pero la interposicion no quitará que se lleve á efecto la sentencia &c.

Leyó en seguida el orador los arts. 147, 153 y 154 de la Constitucion de 1812, y despues el art. 12 del decreto de 24 de Marzo de 1815, y continuó:

Si hay pues todas estas disposiciones adoptadas por las Cortes, unas vigentes como las de la Constitucion de 1812, y otras adoptadas por las Cortes en las épocas que he referido, es excusado apelar á otra ley en las circunstancias presentes, ley que segun dice la comision no puede salir perfecta por defecto de los códigos. (El Sr. Garely pide la palabra como de la comision.) Estas disposiciones fueron observadas de los años 12 al 14, y del 20 al 25, en la interposicion de todos los recursos. Y si hay todos estos antecedentes ¿qué necesidad hay de apelar á una ley que introduce novedades perjudiciales y de tanta monta en la administracion de justicia? Ademas, señores, no se pierda de vista que sin código de procedimientos no se puede adoptar ninguna disposicion, pues cuando en toda la nacion rigen prácticas tan diversas, no es posible establecer reglas en este punto, que no podrán observarse mientras no reine una completa uniformidad en nuestra legislacion judicial. Asi, pues, parece que debia esperarse cierto tiempo mas oportuno para la formacion de esta ley si no es que se quiera que se haga imperfecta, que en mi concepto no debe hacerse.

El orador pasó á manifestar que hubiera deseado que la comision se hubiese servido marcar los casos en los cuales debian tener lugar los recursos de nulidad por defecto de los procedimientos, y no que no habiendo hecho nada de esto, habia dejado un campo anchuroso á la arbitrariedad.

Añadió, por último, que si este proyecto debia desecharse ya como innecesario, inoportuno y defectuoso, debia rechazarse con mayor razon por la segunda base, por la cual se establecia que tuviese lugar el recurso de nulidad cuando se hubiese contravenido á ley clara y terminante, pues esta disposicion destruiria todos los principios adoptados en la Constitucion de 1812, dando lugar ademas á una cuarta instancia.

El Sr. GARELY: Señores, nada tengo que decir acerca de lo expuesto por el Sr. Ondovilla sobre la imperfeccion de este proyecto, puesto que la comision ha empezado su dictámen por probar paladinamente que la índole y naturaleza de este proyecto de ley ha de ser necesariamente imperfecta, y que no llenará la expectation pública, asi como tampoco la del Senado. Pero S. S. no se ha hecho cargo de que la comision se ha visto en la necesidad inevitable de prohibir el proyecto aprobado por el Congreso por el estado actual de las cosas; porque, señores, si siempre se ha admitido entre nosotros el recurso de nulidad, ahora se trata de reforzar estas garantías, y de desenvolver todas las que la ley fundamental ha dado á los españoles. Por consiguiente, las reflexiones que ha hecho el Sr. preopinante estan satisfechas por lo mismo que ha añadido S. S. Empezó por decir que era inútil, intempestivo é innecesario este proyecto, porque concretándose á los recursos de nulidad por defecto de ritualidad en los procesos, existian los arts. 254 y 261 de la Constitucion de 1812, que estan comprendidos en el título 5.º, restablecido por un decreto de las últimas Cortes, y asi no habia necesidad de esta ley. Pero S. S. conocerá que ninguno de esos artículos hizo mas que la enunciativa en este punto.

El 254 dijo que hacia responsables á los jueces personalmente de toda falta de observancia que cometieren de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal. El 261, que habla de las facultades del tribunal supremo de Justicia, coloca en la 9.ª la de conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de repouer el proceso devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el anterior ar-

tículo. De consiguiente, los dos artículos de la Constitución de 1812 que ha citado S. S., nada favorecen á su propósito, y si algo favorecen es la necesidad de formar una ley que haya efectiva la interposicion de este recurso. No se citen tampoco para argüir á la comision las leyes de 9 de Octubre de 1812 y 24 de Marzo de 1815, porque aquella no ha hecho sino inutilizarlas, trasladando á la presente ley las disposiciones que ha creído conveniente, y desatendiendo las que á su parecer no lo eran tanto.

Ha dicho tambien S. S. que no hay código de procedimientos, y que así es imposible poner en práctica esta ley. Y qué; los había en 9 de Octubre de 1812 ni en 24 de Marzo de 1815? Había lo que ahora, comisiones nombradas para formarlos, nada mas. Así es que me parece que S. S. se ha respondido á sí mismo.

La comision ha formulado las disposiciones contenidas sobre este particular en la Constitución de 1812, quitando lo vago que tenían algunas de ellas, á cuyo fin ha dicho en cosa esencial. Por lo demas el objeto de esta ley es formar un pequeño código *ad hoc*; y sin embargo de que convengo con el señor preopinante en que ofrecerá dificultades por no estar reducidas todas las partes de la legislación á la simplicidad que en esta materia debía existir, ojalá fuera remediándose nuestro legislatura hasta ponerse en armonía con el espíritu de las actuales instituciones.

Se extendió el orador en otras observaciones en contestacion á los argumentos del Sr. Ondovilla, y terminó rogando al Senado que aprobase la totalidad del proyecto.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA, despues de reproducir lo dicho por el Sr. Ondovilla sobre que la falta de códigos de procedimientos era una razon poderosísima para oponerse al proyecto de ley aprobado por el Congreso y prohibido por la comision, y de conformarse algun tanto con la primera base, paso á manifestar que impugnaba la idea de la comision de establecer el recurso de nulidad por infraccion de ley clara y terminante, porque creia que concedido este recurso se admitia el de injusticia notoria, de odiosa memoria, porque creia que se admitia tambien una cuarta instancia, y porque alteraba de una manera sustancial la institucion excelente y sublime del tribunal supremo de justicia, cuya naturaleza se oponia al conocer de este recurso.

El orador, despues de explicar detenidamente cada una de estas ideas, y de insistir en particular en que de haber injusticia en el fallo, no podrá menos de haberla tambien en la sentencia, concluyó manifestando los perjuicios é inconvenientes que traeria consigo esta innovacion.

El Sr. SAN MIGUEL empezó indicando que en la actualidad no debían examinarse los pormenores de las disposiciones que regian en la materia, sino solo la oportunidad y conveniencia de dictar esta medida tan reclamada por la necesidad.

El orador pasando á hacerse cargo de los cuatro argumentos que se habian hecho contra el dictámen de la comision, dijo respecto del primero acerca de que este proyecto tal cual se proponia era un recurso de injusticia notoria disfrazado, contra el cual se habia declamado y declamaba tanto, que cuando oia esto no podia menos de lamentarse de que nuestras leyes antiguas y generales estuviesen tan olvidadas, ó por lo menos tan poco conocidas, pues sabido era que la ley de Partida declaraba nulos todos los juicios en que se hubiese faltado á las leyes que arreglaban los procesos, y esta no estaba revocada. De aqui pasó á demostrar que no estaba conforme con la opinion de la comision de que el recurso de injusticia notoria se habia establecido á principios del siglo XVII, pues era tan antiguo como el mismo consejo de Castilla, y la prueba era que las mismas leyes que existian de Felipe V no hablaban de él como cosa nueva, sino antigua, en cuya época no tenia aquel nombre, sino el de *recursos al consejo*, hasta que en 1740 se le puso el de injusticia notoria.

Contestó de paso á la razon que se daba para no admitir esta ley de que no teniamos códigos, que esto era una injusticia que se hacia en la nacion, pues no era otra cosa sino un verdadero código de procedimientos la Partida 3.<sup>a</sup> desde el título 1.<sup>o</sup> hasta el 28; por lo que poniendo estas leyes á la moderna, y reduciéndolas lo posible, tendríamos ese código tan reclamado.

Despues de extenderse el orador en combatir detenidamente los dos argumentos de que el conocer de este recurso se oponia á la naturaleza del tribunal supremo de justicia, y de que se admitia una cuarta instancia, dijo respecto del cuarto, relativo á que se originarian gravísimos perjuicios é inconvenientes de esta innovacion, que decir esto de nada servia, porque se abusaba de todo, hasta de los sacramentos, consistiendo la prudencia del legislador en pesar los inconvenientes con las ventajas, y resolverse por aquello á cuyo lado se inclinase la balanza.

Concluyó finalmente rogando al Senado que admitiese este proyecto de ley por ser justo y conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Mañana y pasado mañana no habrá sesion; el martes á las once se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar su dictámen sobre el proyecto de ley concediendo una pension á la señora viuda del conde de Donadío, y á las doce se reunirá el Senado para continuar la discusion pendiente. Ciérrase la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 2 de Junio.

Se abrió á las doce y veinte y dos minutos.

Se leyó y acordó que se imprimiria y pasaria á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en la secretaria del Congreso desde el dia 26 de Mayo al de la fecha.

El Congreso halló conforme con lo acordado y aprobó en su totalidad el proyecto por el que se autoriza al Gobierno para premiar á cada uno de los nacionales ó vecinos que tuvieron parte en la prision de Tallada.

Se dió cuenta y fueron aprobados sin discusion los tres dictámenes siguientes:

1.<sup>o</sup> La comision de Actas electorales ha reconocido la de la provincia de Orense, presentada por el Sr. D. Tomas Prada, nombrado suplente en la misma, y no resulta reclamacion contra su aptitud personal: por lo que, hallándose en el caso, el Congreso puede admitirle á jurar y tomar asiento.

2.<sup>o</sup> La comision de Actas electorales habiendo examinado

el oficio del Sr. D. Joaquin Abarques, Diputado electo por la provincia de Alicante, y que el Congreso ha pasado á la comision, encuentra que por el contexto de dicho oficio no puede venir en conocimiento de si dicho Sr. Diputado hace renuncia de su encargo ó pide término para presentarse. Y siendo arriesgada cualquiera determinacion que se tome sobre el particular, opina la comision que debe manifestarse así al interesado para que terminantemente exprese lo que solicita.

3.<sup>o</sup> La comision de Actas electorales ha visto la exposicion que dirige al Congreso D. Fernando Camarena, vecino de Manzanares, por sí, y á nombre de otros electores, en la que manifiesta que no obstante el mucho tiempo trascurrido, no se han presentado en el Congreso á cumplir con su encargo de Diputados por la provincia de Ciudad-Real, D. José María Cambronero y D. Santiago Moreno Muñoz; y que si bien el primero tiene justo motivo para ello, no el segundo por las razones que expresa el exponente; y concluye pidiendo, que no siendo justo que la provincia se vea defraudada de su representacion, se compela al D. Santiago Moreno Muñoz á que se presente en el Congreso, ó renuncie su encargo. La comision opina que esta exposicion debe pasar á la comision de Peticiones, y así lo propone al Congreso.

Lo fue igualmente el dictámen de la comision de Peticiones acerca de las señaladas con los números desde el 352 al 355. Se leyó el siguiente que dice:

Núm. 356. El prior sirdico de la villa de Torros, en la provincia de Málaga, pide al Congreso se sirva suprimir las casas de primera educacion dirigidas por Esculapios, aprovechando las rentas de estos establecimientos para formar otros mas útiles á la juventud, sobre cuyos particulares presenta diversas observaciones. La comision opina que esta solicitud puede tenerse presente en tiempo oportuno.

El Sr. LUJAN expuso que no era su ánimo entrar en el fondo de la cuestion que se derivaba del dictámen, sino el de pedir se difiriese su discusion para cuando estuviese presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, pues que habiéndose dado el año anterior una ley para la supresion de los órdenes monásticos, y si bien en su artículo 5.<sup>o</sup> se autorizaba para que continuasen algunas casas de Esculapios, no como convento de religiosos, sino como establecimiento de instruccion; dicha ley se habia desconocido, sin que se hubiese dado tampoco cuenta de los motivos que para ello pudiera haberse tenido. Leyó el referido artículo, y añadió que sin embargo de su contenido seguian bajo la misma forma que antes respecto de su traje y usos monásticos; por lo que volvió á suplicar se dejase esta discusion para cuando estuviese presente el Sr. Ministro, á fin de que explicase las dificultades que hubiesen podido oponerse á que se cumpla una ley.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA no conceptúa este un asunto tan grave que pueda hacer responsable á los actuales Ministros, y cree que aun cuando lo fuera no era razon bastante para suspender la discusion; pues que esta debia limitarse solamente al reglamento del Congreso, á si debia pasar al Gobierno, ó tomarse en consideracion ó no, quedando por otra parte al Sr. Lujan el libre ejercicio de su derecho de reclamar la responsabilidad si creia que habia incurrido en ella el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Opina que el artículo que leyó S. S. no prueba de manera alguna que la haya, pues el que subsistan algunas casas de Esculapios en Madrid y en algunos pueblos juzga que lejos de acarrear la responsabilidad al Ministro, es un timbre de su conducta, porque el haber destruido estos establecimientos de instruccion pública sin tener aun otros con que sustituirlos, hubiera sido una determinacion injusta y perniciosa. Cree que en este sentido votaron las anteriores Cortes el artículo, flanqueando la determinacion general que adoptaron con la determinacion de autorizar al Gobierno para que conservase las casas de Esculapios en tanto que se las sustituia con otros establecimientos de enseñanza, sin que para esta sustitucion diesen plazo alguno fijo.

(Entró en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion.)

El Sr. MADONZ manifesta que sentia hallarse en esta ocasion en oposicion abierta con su compañero y amigo el Sr. Lujan; pero que no podia menos de estarlo por conocer la imposibilidad de llevar á efecto el art. 5.<sup>o</sup> de la ley que S. S. habia leído.

Añade que se ha enterado detenidamente de la exposicion que motivaba esta discusion, y que hubiera querido que en vez de proponer que pasase al Gobierno se dijese que no habia lugar á deliberar, pues tal merecia una solicitud llena de los improperios é insultos mas marcados, que dan que sospechar que era ó de algun maestro sin discipulos, ó de algun exclaustro que acaso no tenia la proteccion que esperaba.

Pasa con este motivo á hacer un elogio de los servicios que han prestado y prestan á la patria los esculapios, y termina que en caso mas bien podia reconvenirse al Ministro por haberlos descuidado.

A peticion del Sr. conde de las Navas se lee la exposicion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION dice que no estaba enterado de la exposicion mas que por el extracto que de ella se habia presentado; pero que despues de haberse enterado de ella no extrañaba que el Sr. Madonza la hubiese calificado con tales epítetos, pues que no habia mas que leerla para convencerse de la pasion con que estaba escrita y de los sentimientos que animaban al que la dirigia. Cree que seguramente debe ser un maestro que no tiene discipulos, ó algun exclaustro echado de la misma corporacion, ó tal vez que su exposicion sea como otra que no hace muchos dias se presentó, y que habiendo pasado al Gobierno para que averiguase los pormenores se habia encontrado que semejantes personas no la habian firmado, y que sin duda se habia hecho con intencion de llamar la atencion sobre aquel particular.

No ve en la exposicion mas argumentos para probar la utilidad de que se supriman, que una sarta de dicitios; y haciéndose cargo del artículo á que se refirió el Sr. Lujan, dice que por él se autorizó al Gobierno para continuar las casas de enseñanza de los Esculapios hasta que pudiesen ser reemplazadas por otras que llenen el vacío que debia resultar de la supresion de aquellas. Hace presente el estado en que encontró este asunto al encargarse del ministerio, y que á poco tiempo se hicieron exposiciones de diferentes puntos, en particular de Castilla, Aragon y Cataluña, en solicitud de que se nombrase un prefecto que tuviese la suprema vigilancia de estos colegios, á que el Gobierno, previos los correspondientes informes, creyó que no debia acceder por parecerle que tenia alguna tendencia monástica.

Respecto del traje que usaban los padres de la Escuela pia,

dice que este se distinguia en que no tenían alza cuello, que ceñían un cinturón, y en que el manto era mas corto que la sotana; pero que habiéndoseles mandado por la autoridad que usasen del traje sacerdotal, lo verificaron al momento poniéndose su alza cuello y alargando el manto ó acortando la sotana.

Creo que si se accediese á lo que dice el peticionario seria, concluir con la enseñanza de 290 y tantos niños que tienen á su cargo, y excitar los sentimientos y quejas de sus familias; por lo que es de opinion de que cualquiera que sea la determinacion que recaiga sobre la exposicion, no se podrá hacer la supresion que solicita hasta tanto que puedan sustituirse sus escuelas con otros establecimientos.

El Sr. ALCALA GALIANO manifiesta que deseoso como el que mas de que se difunda la ilustracion, y convencido de que para ello es necesario cuidar mucho de la instruccion primaria, se ha decidido á apoyar vigorosamente el que recargue sobre la exposicion la fórmula de no ha lugar á deliberar. Amigo del derecho de peticion por creerle una grandísima seguridad para el Estado, no puede consentir en que se convierta en derecho de insultar y verter denuestos sobre una clase que no deja de haber prestado grandes beneficios al Estado.

Hace un detenido exámen de los términos en que dicha exposicion está concebida, y repite que debe decirse que no ha lugar, tanto por lo desordenada é injuriosa, como por no tener objeto que se pueda tener presente, á no ser que sean los insultos y denuestos que se hacen á los dignos Esculapios.

Añade que el establecimiento de sus escuelas es uno de los que mas honran á la nacion; y si bien reconoce que en ellas se ha dado la preferencia á la lengua latina, no cree por eso que dejen de ser útiles cuando se les deben tan buenas traducciones, la mejor gramática, y descendiendo mas por menor poseen una letra que rivaliza con las mejores.

No creen que causen mal alguno, ni á nada se oponga el que vivan monásticamente, citando el ejemplo de la protestante Inglaterra, donde hay conventos de jesuitas que la ley no reconoce, pero á que el Gobierno no se opone, tolerando que vivan entre sí observando sus leyes, que les sirven de una especie de consuelo y les infunden el apego que tienen á la educacion. Y termina por último reproduciendo la idea de que es necesario que continúen estos establecimientos hasta tanto que se reemplacen con otros, si bien aun en este caso desearia que se permitiesen establecimientos que rivalizasen con los del Gobierno.

El Sr. OVEJERO, como de la comision, dijo que las ideas emitidas tanto por el Sr. Madonza como por el Sr. Galiano acerca de los adelantamientos y buena disciplina de las casas de Esculapios, nada tenían que ver con la cuestion presente; que la comision habia creído oportuno que esta exposicion quedase en el Congreso, para cuando se tratase hacer una ley acerca de esta materia, ó bien se desechasen las reflexiones del representante ó se tomasen en consideracion.

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen quedó desechado, acordándose volviera á la comision.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, concediendo la palabra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno cree de su deber, para vindicar la reputacion de un general que está prestando importantes servicios al Estado, poner en conocimiento del Congreso que segun el testimonio, que somete al exámen de los Sres. Diputados, de las diligencias practicadas acerca de la exposicion de las viudas de la villa de Comares, resulta la falsedad de esta exposicion, habiendo adoptado medidas para que se castigue á los falsificadores. El juez de primera instancia de Málaga que las instruye, remite testimonio de la declaracion de las indicadas viudas, que voy á leer al Congreso.

El Sr. Secretario del Despacho leyó dicho testimonio, del que aparece que segun las declaraciones, tanto de la Cabezas y de su yerno Antonio Mateo, como de la de Castillo, no habian dado poder, orden, ni comision á nadie para que representasen á las Cortes, ni menos tenían noticia de tal representacion, porque siendo unos pobres no atendian á mas que á buscarse su subsistencia.

El Sr. SEOANE: Pido la palabra sobre ese incidente.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Seoane, no hay palabra.

El Sr. SEOANE: ¿Cómo no habia de pedir la palabra cuando habiéndola usado en contra del general Palarea se presentan documentos que destruyen.....

El Sr. PRESIDENTE: Repito á V. S. que no hay discusion. S. S. en virtud de este incidente particular, que á mi me ha cogido de sorpresa, puede hacer cuantas proposiciones quiera; pero lo que es este asunto no puede ser objeto de discusion, porque V. S. conoce bien que de concederle la palabra no puede menos de concedérsela á otros Sres. Diputados.

El Sr. SEOANE: Es solo para una reflexion. Yo pido que ese documento quede sobre la mesa y se traigan los antecedentes, porque si el Gobierno tiene documentos yo tengo otros: pido tambien que se aplazase dia para la discusion de este asunto.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Yo he hecho esta comunicacion al Congreso para poner en claro la conducta de un empleado del Gobierno, y cuya conducta se ha puesto en duda. Mi objeto ha sido el que los Sres. Diputados tengan presente este documento y juzguen; pero nunca el de promover discusion sobre este incidente.

El Sr. SEOANE: Mi honor exige una satisfaccion.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno no la rehusa por su parte, y está pronto á entrar en todas las cuestiones que se dirijan á justificar la conducta de sus empleados. Pero en cuanto al documento, desde luego dije que quedaba en poder de los Sres. Diputados para que juzgasen, y S. S. mismo puede juzgar. Con respecto á que se traiga el expediente, ya no puede ser.

Las diligencias que dieron lugar á la discusion promovida en virtud de la representacion de las viudas, y que justamente llamaron la atencion del Congreso tan luego como este por su acuerdo las pasó al Gobierno, las remitió á Málaga para que se instruyese la competente formacion de causa, como ya se ha verificado y está entendiendo en ella el juez de primera instancia de la misma. De consiguiente, no está en mis facultades como Ministro, ni en el poder del Congreso, separar de ella un documento. Podrá pedirse copia si el Sr. Seoane lo quiere, aunque yo dudo poder hacerlo sin faltar un tanto á mis obligaciones, y solo en el caso que el Congreso acordase se trajera ese documento seria disculpable. Por lo tanto, tenga presente el

que el Gobierno presenta los documentos que justifican la facultad de la representación hecha contra el general Palarea, y que el documento falso está en poder de la justicia.

El Sr. SEOANE: Si el Gobierno no tiene inconveniente, como yo creo que no le tendrá, para que se saque copia y ponga sobre la mesa, yo haré proposición aplazándole para cuando guste. Digo que me parece no tendrá inconveniente, porque el documento es público, se ha leído aquí, y es justo que no haya secretos.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Si se trata de los documentos que justifican la indemnidad del general Palarea, no es necesario aplazar la discusión. Estamos en ella; aquí está el documento; que se imprima en el Diario de las sesiones; pero en cuanto a la falsa representación ya he dicho que no puede entregarse porque es la que forma el cuerpo del delito.

Sin más resultado se procedió á la discusión del voto particular de los Sres. Pacheco y Morales de la Cortina acerca del diezmo.

El Sr. GUILLEN Y RODA dijo que supuesto no se hallaba presente el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, desearía que antes de entrar en la cuestión le dijeran los señores de la comisión si el Gobierno estaba conforme con el medio diezmo ó con la continuación del todo.

El Sr. PACHECO, como firmante del voto particular, contestó que según tenía entendido no lo estaba, por haberlo así manifestado en las conferencias á que asistió con la comisión.

El Sr. RIVAHERRERA como de la mayoría expuso que el Gobierno estaba conforme con el proyecto presentado por esta, y que de ninguna manera se conformaba con la parte del dictamen que se estaba discutiendo.

El Sr. GUILLEN Y RODA, continuando su discurso, dijo se reservaba hacer esta pregunta tan luego como se presentase el Sr. Ministro de Hacienda, pasando despues á hacerse cargo y á impugnar las observaciones del Sr. Morales de la Cortina en contestación á las del Sr. Infante. Entrando en la cuestión dice que esta debe reducirse á saber si los contribuyentes estarán más imposibilitados ó más en disposición de hacer esta anticipación que ninguna otra clase de la sociedad. Examina si la clase agricultora es la más aliviada y la que menos ha sufrido por la guerra, y demuestra que no, como pueden deponer sus propiedades y ganados, por cuya razón no considera justo ni equitativo que esta clase sea la más recargada.

Habiendo entrado en este tiempo en el salón el Sr. Ministro de Hacienda, el orador le dirigió la pregunta que hizo á la comisión al empezar su discurso.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA contestó que extrañaba mucho se le dirigiera esta pregunta por el señor Guillen y Roda cuando había visto el proyecto presentado por el Gobierno, siendo el voto que se discutía el que más se acercaba á él.

El Sr. GUILLEN Y RODA continuó manifestando que hubiera de eado que el Sr. Ministro de Hacienda le hubiese contestado más terminantemente, pues había visto prácticamente presentar el Gobierno algunos proyectos de ley, que despues habían sufrido una gran reforma en términos que en nada se parecían al presentado por el Gobierno, y este había dicho se conformaba ó no; pero que visto el silencio que guardaba el Sr. Ministro de Hacienda, desde luego suponía que insistía por el diezmo entero; pero que S. S. no se conformaba con el medio ni con el entero. Añadió que no quería quedase desatendido el culto y el clero; pero que tampoco quería que solo fuera la que contribuyera á su manutención la clase agricultora, sino que esta carga gravitase sobre todos los españoles en proporción á sus haberes.

El Sr. CALDERON COLLANTES dijo que la cuestión que hoy ocupa al Congreso se había debatido en todas épocas de revolución en todos los países conmovidos por el deseo de reformas, tomando siempre el carácter de cuestión de partido, y que mirada de este modo nunca ha podido resolverse.

Añadió que era urgente entrar en esta reforma, porque establecida la libertad en España, era menester entrar en esta reforma, porque si no la sociedad española no tendría aquel grado de prosperidad y de verdadera libertad de que debía gozar. Considerando esta contribución verdaderamente monstruosa, hija de los tiempos de la barbarie, y contra la cual nunca se habían fulminado suficientes anatemas, dijo no era extraño se explicase en estos términos, y sostuviese el voto particular de los Sres. Pacheco y Morales de la Cortina, porque le impulsaba á ello una necesidad urgente, imperiosa, de la cual no se podía prescindir, pues que por lo demás considerada la cuestión bajo el aspecto económico, como la había considerado el Sr. preopinante, no podía haber quien desconociese que todos los inconvenientes que esta contribución lleva consigo son capaces de hacerla reprobable.

Observó que si aprobaba el medio diezmo propuesto por los Sres. Pacheco y Morales de la Cortina era por la convicción en que estaba de que con él había suficiente para llenar las atenciones que el Gobierno se ha propuesto; y despues de hacer otras varias reflexiones concluyó manifestando que el Congreso debía aprobar el voto particular de los Sres. Morales y Pacheco.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN dijo que la mayoría relativa de la comisión se había abstenido hasta ahora de tomar parte en este interesante debate hasta que se puso á discusión el voto particular que ocupa la atención del Congreso, y cuyo voto particular propone que debe adoptarse el medio diezmo. Que sin tratar de oponerse á este voto, cree de su deber manifestar las razones que le han asistido para no convenir con sus dignos compañeros de comisión que han creído suficiente conceder al Gobierno el medio diezmo.

Observa que la base principal del voto que han hecho dos individuos consiste en creer que el Gobierno no necesita más que el medio diezmo para sostener sus atenciones; pero que era menester considerar que el Gobierno no pedía la continuación del diezmo por este año para cubrir con su mitad precisamente las atenciones del culto y clero, sino que lo necesitaba para las atenciones generales del Estado, aplicándole por el orden de preferencia que debe tener.

El voto del Sr. Pacheco, continuó, no comprende las pensiones de los exclaustrados, como lo hace el proyecto del Gobierno, y cuyo importe es cantidad considerable; por consiguiente estas clases quedan atendidas en el proyecto del Gobierno, al paso que no en el del Sr. Pacheco.

Otro de los vicios de que adolece el voto del Sr. Pacheco es el abandono de los partícipes legos, á quienes no mejora su suerte de manera ninguna; y es necesario entender que el no

reconocerse tales derechos es injusto y además inconstitucional; pues el art. 10 de la Constitución lo prueba bien claramente. Pido al Sr. Presidente que se sirva mandar leerle. (Se leyó.)

El Congreso ha oído que han dicho muchos señores que el derecho de los partícipes es una propiedad solemnemente con tan buenos títulos como la que más. Según la misma Constitución previene, nadie puede ser despojado de la propiedad sin que se le indemnice, pero no señala que la indemnización sea simultánea, sino previamente; en este concepto quiere decir que antes de ser despojado debe ser indemnizado. Como ningún otro señor ha puesto en duda esta propiedad respetable, no recorreré en este momento el origen de los títulos de esta clase tan acreedora; si llegase el caso que no diese el Congreso su aprobación al voto, entonces se dirá cuál es el origen y la imposibilidad que hay de despojarlos de esos derechos. Es una imposibilidad legal la que hay, la que consiste en la parte de diezmos que han obtenido por la corona privativamente en épocas que nos son conocidas. Estas clases tienen títulos legítimos que han adquirido por ventas, donaciones, deudas, dotaciones que se concedieron, no por los pontífices, sino por las Cortes, tal como las de Aragón celebradas en Monzon. Repito que hay una especie de imposibilidad en hacer este despojo, y la fundo en disposiciones de nuestras Cortes antiguas, las que consignaron que durante la minoría de los Reyes no pudiese ni disminuirse ni aumentarse el patrimonio.

Esto se dijo en tiempo de las Cortes, cuando se nombraron guardadores; ¿y hemos de ser nosotros en el día despojadores? No creo que así suceda. ¿Qué defensa tiene la corona? ¿qué más guardadores que los representantes de la nación? Las prerrogativas de la corona están bajo el apoyo de los representantes de la nación, en quien debe tener tanta ó más confianza que en los guardadores antiguos.

Además, señores, con el medio diezmo no es posible que puedan atenderse las urgencias que sobre el Gobierno pesan; pues como muy bien dijo el Sr. Sancho, de la contribución de guerra no se podrán sacar más de 100 millones; y aun á mí me parece que S. S. fue exagerado, pues no creo que pueda recaudarse tanto. Téngase en cuenta que el Sr. Sancho dijo que daría esa cantidad, antes de ser aprobado el que los suministros de pueblo á pueblo se tomasen á cuenta de la contribución, que quiere decir, que si el Sr. Sancho creía que solo se podrían sacar 100 millones antes de esa aprobación, vendremos á parar en que no dará ni aun esa cantidad.

Acerca del empréstito, hasta ahora no hay más que una autorización concedida al Gobierno, pero con ella no se puede contar cantidad alguna; además hay que tener presente el axioma de comercio, que dice, "de tienes á quieres, la mitad pierdes", pues no es lo mismo contratar una negociación cuando no hay una suma urgente, que cuando la hay, pues en este caso hay que sufrir más pérdidas necesariamente.

Estas son las razones que la mayoría relativa ha tenido para no conformarse ni con el voto de los Sres. Pacheco y Morales, ni con el de los Sres. Lujan y Huelves. Si el Congreso desaprobare el voto, en ese caso pasará á manifestar las razones más ampliamente.

El Sr. PACHECO dice que despues de haberse desechado el voto de los Sres. Lujan y Huelves, y la enmienda del Sr. Argüelles, esta cuestión había variado, pasando de una cuestión de política y económica, á un solo resultado, cual es el de la cantidad que había de fijarse; por consiguiente que no sacará la cuestión de este terreno, mediante á que despues de haberse venido á parar á este caso, no puede el Congreso volver á entrar en la cuestión anterior. Que la diferencia está en si basta ó no el medio diezmo para cubrir las atenciones á que todos destinan esta contribución.

A este punto (continuó) la ha traído el Sr. marques de Montevirgen, individuo de la mayoría, que concede al Gobierno el impuesto decimal. S. S., impugnando el voto, ha tratado de demostrar que el medio diezmo es insuficiente aun para los objetos que destinamos, y no cubre otras atenciones. Nosotros creemos que es la idea que ha dominado siempre en el Congreso; y nuestro principal objeto es la manutención del culto y clero. Ya dije ayer, y repito hoy, que sin embargo de que con nuestro voto tratamos de cubrir algunas obligaciones, yo diré que no hemos hecho poco si aseguramos el mantenimiento del culto y clero por el año presente. Así, debe advertirse que en el art. 4.º de nuestro voto hemos intercalado por su orden las atenciones que nos proponemos cubrir; pero sin perjuicio de que lo que sobra despues de satisfecho el culto y clero, sirva para atender á otras necesidades altamente justas, altamente indispensables. Pero bastará para nuestro propósito el que justifiquemos que con el medio diezmo hay bastante para el mantenimiento del culto y clero.

Pasa S. S. en seguida á manifestar que una de las razones por que el diezmo ha producido menos ha consistido en la aplicación que se le ha dado, pues si se hubiera mantenido como cuando fue instituido, que solo estaba aplicado al sostenimiento del culto y clero, no hubiera llegado á producir tan solos 148 millones; por consiguiente que si esta contribución se hubiera destinado solamente á su verdadero origen, hubiera producido más; y por esta razón deduce que destinado el medio diezmo exclusivamente á los gastos de culto y clero, se satisfarán mejor estas obligaciones que cuando estaba destinado á cubrir otras. Además, que hay mayor facilidad en pagar dos que no cuatro, y que por esta razón el medio diezmo producirá más que el entero; debiendo tener presente tambien que este año ha de producir más, pues por un beneficio de la Providencia se espera que se cogerá una gran cosecha, mucho mayor que la del año pasado, y como el diezmo no produce siempre una misma cosa, pues claro es que cuanto mayores son los productos mayor es la parte alicuota; y esta es la razón por que si en los años anteriores ha tenido poco valor, si ahora se hace la recaudación con esmero, necesariamente ha de producir más que hasta aquí.

S. S. se extiende en probar que con el medio diezmo hay suficiente para las atenciones del culto y clero, que son las que principalmente han tenido en cuenta al suscribir el voto particular; añadiendo que no quiere que de esa cantidad pueda quedarle nada al Gobierno, pues al paso que está pronto á votarle cuanto sea necesario para atender á las graves urgencias que sobre sí tiene, no quisiera que de la cantidad del medio diezmo se distrajesen nada para otra atención que no fuese para atender al culto y clero.

Que no por eso niega al Gobierno recursos, pues hasta ahora cuantos ha pedido los ha votado, estando dispuesto á seguirle prestando cuantos crea que son indispensables para atender á

los gastos de la nación; pero que insiste en que quisiera que solo se aplicase esta cantidad al mantenimiento de los dos objetos indicados. Concluye diciendo que si se le convence de que con el medio diezmo no hay lo suficiente para atender á las obligaciones que ha manifestado, entonces podrá votarse el diezmo entero, y dará su voto, como igualmente su compañero, con el mayor gusto.

Habiendo llegado la hora, se preguntó al Congreso si se prorrogaría la sesión; y acordó afirmativamente.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno por una circunstancia fatal tiene que ir batiéndose en esta discusión palmo á palmo; se le obliga á retroceder, pero tiene que ir con lentitud ganando el terreno en cada discurso que se pronuncia. La cuestión principal, como dijo el Sr. Pacheco, está concluida: esta era si había de existir ó no el diezmo, si había ó no justicia en él, si había ó no conveniencia, y qué método había de seguirse para su recaudación. Resta, señores, saber ahora si ha de quedar el medio diezmo, ó el entero como estaba anteriormente, para con él sacar el Gobierno los productos para darlos el destino que ha propuesto en el proyecto que ha presentado; esta es la cuestión que como dijo el Sr. Pacheco, estaba cometida á la deliberación del Congreso.

Habiendo el Sr. Pacheco formado un voto particular, en el que solicita que solo quede el medio diezmo, y que con él se atiende al culto y clero, desechando todas las obligaciones que hay además que satisfacer, en cuyo voto las deja á la ventura; si yo logro en el ánimo de S. S. probar que las atenciones que se satisficían con esta contribución son indispensables, podré contar con el voto: voy á ver si puedo hacerlo.

La contribución del culto es indispensable, necesaria; la religión no puede subsistir sin culto, es preciso; ¿pero cree el Sr. Pacheco y los Diputados que aunque dejemos el medio diezmo ó el entero, faltará culto en España? No, el culto es más que el Sr. Pacheco. Ese mismo clero, á quien quiere el Sr. Pacheco atender, encontraría socorros en todos los españoles, como los ha encontrado en épocas bien calamitosas.

El diezmo cubre otras atenciones tan sagradas, tan indispensables, y de tanta ó más trascendencia, que el Gobierno le reclama para objetos urgentes, tan sagrados como el clero, si, voy á decirlo. Pide el Gobierno para sus necesidades, pide para los soldados que defienden la patria, la misma religión; pide 65 millones de reales, y el Sr. Pacheco se los niega, y deja desatendida esta obligación especial. El argumento es claro y sencillo: el Gobierno sacaba de este diezmo el producto del noveno, escusado, tercias Reales, subsidio eclesiástico; ¿y á cuánto asciende esto? á 59 millones. El Gobierno además se promete atender al pago de los religiosos y religiosas; y la comisión bajó la mitad, dejándole la mitad de 47 millones, que es lo que el Gobierno reportaba en el tesoro; es decir, que en todo se le priva al Gobierno de 86 millones: sin este recurso no podrá atender á los soldados que han de vencer á D. Carlos.

Señores, no hay que hacerse ilusiones: la verdad siempre es la que ha de tenerse presente; el empréstito no se ha hecho; la contribución de guerra será muy poco lo que reporte; nuestras rentas no producen por estar sumamente recargadas, y si no entran fondos en el tesoro, nuestros soldados no tendrán que comer. Sepan los Diputados que votan contra el diezmo, que quitán á nuestros soldados 70 millones: esta es la verdad que está consignada aquí (El Sr. Olozaga pide la palabra en pro, y el Sr. Mata Vigil en contra.) La cuestión es necesario traerla al terreno de la verdad, de la necesidad; el Sr. Pacheco y los demás señores es menester que conozcan que hay una necesidad imperiosa, un grande objeto más sagrado, que es el acabar la guerra. Estoy convencido respecto al clero, de que cualquiera que sean los principios políticos de mi país, la religión siempre estará triunfante, y el clero tendrá que comer: así lo hemos visto aun en los tiempos de revolución. Para acabar con la guerra es necesario haya recursos en el tesoro, no hay otro medio; pero el Sr. Pacheco ha dicho que dará al Gobierno cuantas contribuciones necesite, que las votará con gusto: votará cuanto quiera.

Pero, señores, porque se me concedan contribuciones, porque se me den leyes, y estas se promulguen con aparato, ¿esto dar recursos al Gobierno? no, no se le dan, ¿cuáles son las contribuciones que se cobran? ¿Me lo van á dar por ventura el subsidio mercantil ó de comercio? ¿me lo va á dar la contribución de consumos? ¿Se pueden recargar? ¿es posible esto? ¿voy á encontrar recursos de este modo? ¿hay ó no necesidad? Si el Gobierno que está en estos bancos no tiene medios, vendrá otro y tendrá que imponer empréstitos forzosos, ruinosos, si, señores, como lo fue el de 200 millones. Y si no usa de este medio, lo usarán los generales donde estén. Los Sres. Diputados que desprecian esta contribución, ¿preferirán el método que he indicado? El Gobierno nunca lo adoptará. El Gobierno se había propuesto cubrir con el producto de esta contribución la mitad de las asignaciones de los religiosos de ambos sexos: el Gobierno ha tenido presente esta urgencia, porque se ha visto apremiado en este recinto y en otro no menos sagrado con reclamaciones, en las cuales se hacía ver en el abandono que estaban estas clases; además quiere atender á los establecimientos de beneficencia. Téngase presente que cuando se quitaron las monjas se las dijo que se las indemnizaría, ¿y qué se ha hecho? nada. Es triste que no ha de servir la experiencia para nosotros, y que teniendo un camino recto y llano, queramos ir á despeñarnos en un precipicio.

Se ha dicho que la contribución del diezmo viene de los tiempos de la barbarie, que marchaba unida con la inquisición, y que por lo tanto debía ser destruida; señores, ¿es exacto eso? No; esa contribución es anterior á los abusos del clero; no hay ninguna más legal; es anterior á esos tiempos; ha nacido en todos los países del mundo; ha sido la primera, y su origen fue civil, no religioso. Hubo tiempos en que fue el quinto, otras veces el diezmo; ha sido la más antigua y la que menos repugnancia ha habido á pagarse; nunca ha sido recaudada con violencia, no. Los legisladores no tuvieron que votarla, pues se votó ella antes que tuvieran que hacerlo los legisladores; es la más noble, la más antigua; el clero pudo abusar de ella; pero ¿de qué no se abusa? ¿no abusamos nosotros? Nosotros mismos en nuestro poderío, las mismas naciones cuando se encuentran fuera de los límites, ¿no abusan? Los cuerpos representativos ¿no abusan tambien? Se citan las antiguas Cortes, las leyes de Partida; ¿qué es esto? Hubo abusos porque eran más antiguos; pero las quejas que se dirigían eran contra esta contribución? No, eran contra los abusos, contra el clero, que quería extenderla á otros objetos. Los pueblos la pagarán, si, señores; y

otras Cortes vendrán, y la encontrarán aun con raíces, á pesar nuestro.

S. S., despues de hacer otras varias observaciones, en las cuales prueba la necesidad urgente de que se le den al Gobierno los recursos necesarios, los cuales pueden proporcionarse con la recaudacion de esta contribucion, pues con ella podrá atender á las inmensas obligaciones que tiene, concluye diciendo que espera que el Congreso tenga á bien conceder al Gobierno este recurso para poder atender con él al ejército y á la patria.

Al irse á hacer la pregunta al Congreso de si estaba el punto suficientemente discutido, se promovió una larga cuestion de orden, en la cual se pidió que se declarase los señores que habian hablado.

El Sr. PRESIDENTE: Han hablado en contra los Sres. Infante, Guillen y Roda, y en pro los Sres. Calderon Collantes, Morales y Pacheco: el Sr. Montevirgen ha hablado como de la comision, pero ha sido en contra del voto.

Esta manifestacion del Sr. Presidente suscitó una larga cuestion, en la cual unos señores opinaban que debía contarse el señor Montevirgen como que habia hablado en contra, y otros señores por el contrario, que no habia consumido turno.

Se pidió la lectura de varios articulos del reglamento.

Se presentó una proposicion del Sr. Montoya, por la cual pedia que no se declarase discutido mientras no hablasen seis señores en pro y seis en contra.

Verificada su lectura y manifestando el Congreso alguna repugnancia, la retiró su autor. Se hizo al Congreso la pregunta siguiente:

"Habiendo hablado el Sr. Montevirgen en contra y el señor Pacheco en pro ¿han llenado y consumido su turno?"

Se declara que sea la votacion nominal, y resulta que el Congreso acuerda que han consumido turno por 55 votos contra 49 en la forma siguiente:

Señores que han dicho sí: Ompanera, Vilches, Gor, Acebo, Lopez, Montevirgen, Valsera, N. Osorio, Cadaval, Ponzos, Fuentes, Ovejero, Camaleño, Ceballos, Donoso, C. Collantes, Villalba, Cosío, Carrasco (D. R.), Henri, Carbajal, M. Vigil, P. Argüelles, Almirall, Moret, Flaquer, Rey, S. Pambley, Cornejo, Almarza, Olavarrieta, Govantes, Azuela, Villaverde, Larramendi, Carramolino, F. Bolaño, Córdoba, Caravantes, M. Ayala, Anguera, Valladares, Armendariz, Samaniego, Borrás, Marin, Guillen y Gras, M. de la Rosa, Albear, Morel, Casablanca, Ayamans, Salvá, Motilla, Valera. Total 55.

Señores que han dicho no: Benavides, Fontan, Reinoso, conde de las Navas, Isturiz, Florez Estrada, Moure, Guillen y Roda, Huelves, Argüelles, Cañabate, Hidalgo, Lujan, Infante, Madoz, Martin, P. de Rivas, Fonseca, Satorras, Cantero, Mendizabal, Fernandez Alejo, Rodriguez Vera, Monedero, F. Gallardo, Alcon, Burriel, F. de los Rios, Olózaga, Izardí, Gallardo, Caballero, Alvarez, Salvato, Chacon, P. y Monge, Landero, Ugarte, Romero, Laborda, Jaen, Garrido, Montoya, C. Manuel, Esteban, San Miguel, Inigo, Jimenez, señor Presidente. Total 49.

Se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y habiendo duda, se cuentan los señores y resultan 66 en pie y 65 sentados.

Se pide que sea la votacion nominal en razon á prevenir el reglamento que cuando la diferencia de votos no pase de tres, sea nominal la votacion.

Verificada esta, resulta que está suficientemente discutido, por 84 votos contra 68 en la forma siguiente:

Señores que han dicho sí: Ompanera, Carbajal, Vilches, Gor, Carrasco (D. Juan), Ballesteros, Carrasco (D. R.), Lopez, Rivaherrera, Montevirgen, Balsera, Galiano, Muñoz Maldonado, Toreno, Pidal, N. Osorio, Ponzos, Cadaval, S. Pambley, Camaleño, Valera, Donoso, Villalba, Cosío, Henri, Vazquez Queipo (D. V.), Loriga, Mata Vigil, Almirall, Moret, Flaquer, Satorras, Rey, Cornejo, Almarza, Olavarrieta, Govantes, Azuela, Villaverde, Veraguas, Carramolino, Pardiñas, La Riva, Muro, Bolaño, P. Córdoba, Colomo, Polo, Pou, Toda, Caravantes, Córdoba, M. Ayala, Anguera, Martí, Valladares, Armendariz, Samaniego, Victoria, Ormaeche, Perez, Mela, Borrás, Fuentes, S. de Fuente, Polo y Monge, Marin, Calzada, Aliaga, Ferraz, La Rosa, Arteta, Carbonell, Mayans, M. de la Rosa, Morell, Vazquez Queipo (D. M.), Oliván, Casablanca, Ayamans, Salvá, Motilla, P. Montenegro, V. Moscoso. Total 84.

Señores que han dicho no: Benavides, Fontan, Reinoso, conde de las Navas, Isturiz, F. Estrada, G. Acebo, Baeza, Herques, Guillen y Roda, Moure, Huelves, Cañabate, Argüelles, Ayala, Pacheco, Morales, Lujan, Arrazola, Ovejero, Curado, Gamero, Fonseca, M. de Oca, C. Collantes, P. Argüelles, Toral, Cantero, Roda, Madoz, F. Alejo, R. Vera, Mendizabal, Monedero, F. Gallardo, Cevallos, Esteban, Garcia, Quinto, Valdés, Alcon, Perez de Rivas, Burriel, F. de los Rios, Olózaga, Izardí, Infante, Gallardo, Caballero, Alvarez, Salvato, Paz, Chacon, Landero, Ugarte, Martin, Romero, Laborda, Jaen, Garrido, Montoya, Cano Manuel, Guillen y Gras, Jimenez, San Miguel, Silvela, Inigo, Sr. Presidente. Total 68.

Se pregunta en seguida si se toma en consideracion el voto particular de los Sres. Pacheco y Morales, y se acuerda que sea nominal la votacion; y verificada resulta desechado el voto por 84 votos contra 71 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Fontan, Somernelos, Mon, Castro, Florez Estrada, Carbajal, Carrasco (D. J.), Gor, Carrasco (D. R.), Lopez, Rivaherrera, Montevirgen, Galiano, Maldonado, Toreno, Pidal, N. Osorio, Ponzos, Veraguas, S. Pambley, Ballesteros, Valera, Curado, Donoso, M. de Oca, Balsera, Villalba, Cosío, Henri, Queipo (D. V.), Loriga, M. Vigil, P. Argüelles, Almirall, Moret, Flaquer, Satorras, Rey, Almarza, Govantes, Azuela, Pardiñas, La Riva, Toral, Muro, Bolaño, P. Córdoba, Colomo, M. Polo, Pou, Toda, Carramolino Córdoba, M. Ayala, Anguera, Martí, Valladares, Armendariz, Samaniego, Ormaeche, Perez, Borrás, Pose, Calzada, Ferraz, Carbonell, Mayans, Martinez de la Rosa, Morell, Villaverde, V. Queipo (D. M.), Albear, Oliván, Casablanca, Ayamans, Salvá, Motilla, P. Montenegro, V. Moscoso, Madoz, Guillen y Roda, Ovejero, Ayala, señor Presidente. Total 84.

Señores que dijeron sí: Ompanera, Benavides, Reinoso, conde de las Navas, Isturiz, Vilches, Gomez Acebo, Baeza, Herques, Pacheco, Morales, Cadaval, Arrazola, Camaleño, Gamero, Fonseca, Collantes, Cornejo, Olavarrieta, Carramolino, Victoria, Mela, Fuentes, Sanchez de la Fuente, Cantero, Ar-

guelles, Roda, Moure, Alejo, Monedero, Cevallos, Garcia, Cañabate, Valdés, Pose, Rivas, Burriel, Fernandez de los Rios, Olózaga, Izardí, Infante, Gallardo, Caballero, Fernandez Gallardo, Alvarez, Salvato, Chacon, Landero, Ugarte, Martin, Romero, Huelves, Laborda, Jaen, Mendizabal, Garrido, Montoya, Cano Manuel, Guillen y Gras, Jimenez, Aliaga, Silvela, Esteban, La Rosa, Arteta, R. Vera, Quinto, Inigo, Polo y Monge, S. Miguel, Alcon. Total 71.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana no habrá sesion: pasado mañana se reunirá el Congreso para continuar los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las seis.

## MADRID 3 DE JUNIO.

### DIEZMOS.

Un periódico de esta capital apela al pueblo de la determinacion del Congreso acerca de la proposicion de los Sres. Huelves y Lujan, y le aconseja que juzgue á los legisladores.

Ahora bien, nuestra Constitucion declara inviolables por sus opiniones y votos á los Diputados y á los Senadores: luego no pueden ser juzgados ni por el pueblo ni por nadie, sino por su conciencia y por Dios.

Pero se nos dirá que "el juicio es puramente moral." Ya entendemos lo que se pretende es desacreditar á la mayoría, y por consiguiente á la ley que produzca. En ese caso no es un juicio, ni aun moral, el que se provoca: sino una *denigracion*.

Si se hubiera dicho: "los colegios electorales no deben reelegir á los hombres que no han votado á nuestro gusto", los que tal dijeren, serian ridiculos no mas; pero señalar á los legisladores á la animadversión pública, es echar por tierra una de nuestras principales instituciones: la independencia del voto en Cortes.

Y ¿dónde está ese tribunal del pueblo, ante el cual los nuevos tribunales quieren acusar? ¿Estamos por ventura en la plaza de Atenas ó en el foro de Roma? ¿Estamos tampoco entre la municipalidad de Paris y los clubs revolucionarios? ¿No hemos adoptado el sistema representativo y la Constitucion de 1837, como garantía de todas las opiniones políticas, de todas las doctrinas administrativas, de todos los partidos y personas? ¿A qué pues volvemos al caos de la revolucion? ¿Adónde esta, repetimos, ese tribunal, con el cual nos amenazan continuamente ciertos escritores? Porque nosotros ni lo vemos en la Constitucion, ni creemos que se haya establecido por ninguna ley.

¿Ese tribunal es la opinion pública" dirá alguno, y se retirará muy satisfecho creyendo haber respondido á todo, cuando en la realidad nada ha dicho: porque no hay doctrina política, no hay partido ni fraccion social que no invoque en su favor esa misma opinion pública.

El primer caracter de una magistratura, y en general de toda autoridad es, que sea *visible*, y de tal manera que no pueda equivocarse, que permanezca siempre la misma, de modo que no pueda excusar su delito con la ignorancia el que infrinja sus preceptos. ¿Tiene estos caracteres lo que vulgarmente se llama opinion pública? ¿Es siempre la misma? ¿no varía con respecto á las personas y á las cosas? y finalmente, ¿es tan claramente conocida, que el que la contrarie no pueda solicitar el perdón confesando su error? Pues ¿qué tribunal es este que no reconoce ley alguna, que no tiene precedentes fijos, que es invisible, como los jueces secretos de Westfalia; que condena hoy lo que ensalzaba ayer, que convierten á los proscritos en legisladores, y que tuerce la vara de su justicia á merced de los vientos revolucionarios, y tal vez de atentados inmundos?

¿Le buscaremos en los periódicos? Pero cada uno se llama á sí mismo órgano de la opinion pública, y todos se contradicen en casi todas las materias. ¿En las tertulias ó cafés? Apenas se ponen a hablar tres hombres, cuando empieza una disputa acalorada, porque cada uno apoya una opinion diversa. ¿En las autoridades y corporaciones populares? Esa es la opinion de los individuos que las componen, no la del pueblo español que los ha elegido para que administrasen sus intereses locales, no para que representen su modo de pensar.

Si hay alguna autoridad que represente la opinion pública, son los cuerpos colegisladores, creados con ese objeto por los colegios electorales. Y precisamente á uno de estos cuerpos es al que se le cita al tribunal del pueblo. ¿No es este un contrasentido en el cual corren parejas la insensatez y la osadía?

Para nosotros no hay mas *opinion pública* que la que resulta del concurso del Congreso, el Senado y la corona: y no porque estos tres poderes no puedan equivocarse: al fin son ejercidos por hombres: sino porque tienen menos motivos para errar que los demas: los legisladores, porque representan la opinion de los colegios electorales, y el Gobierno, por la inspeccion que le compete sobre todos los negocios y necesidades de la nacion.

Y en fin, si la *opinion pública* es la razon y justicia universal de los hombres, ¿por qué se sustituye esa palabra vaga y equívoca, á las mucho mas nobles y conocidas de *justicia* y *razon*? Tengan los periódicos en su favor estas dos divindades, y no tendran que implorar el auxilio de esa otra desconocida y cuyos altares no estan en ninguna parte, aunque todos se jactan de poseerlos.

Apliquemos estos principios á la cuestion actual. Se trata de llenar obligaciones perentorias y sagradas y que no sufren ya demora. Los medios que habia antes para cumplirlas, se han abolido por una ley, aun no puesta en ejecucion. El Gobierno, en la alternativa de ver cerrados los templos ó de imponer una nueva contribucion para

impedirlo, pide que se prorogue por un año la percepcion del diezmo.

Los Diputados, representantes natos de la opinion de los colegios electorales, han de decidir la cuestion. Hízose una proposicion en que se presentaban otros recursos independientes del diezmo para satisfacer aquellos deberes de justicia. Esta proposicion ha sido desechada. ¿Por qué? No por otra razon sino por la imposibilidad de imponer una nueva contribucion á los españoles en las circunstancias actuales. A cualquiera que les acuse de no haber admitido la proposicion podran responder: *Sea cual fuere la contribucion que se hubiese elegido, hubiera recaído casi en su totalidad sobre la riqueza agricola: y así mejor es el diezmo, al cual está ya acostumbrada la nacion, y que en parte refluye sobre las demas clases consumidoras.* ¿Y qué responderá á esto la opinion pública?

De todos modos la provocacion al pueblo y á las pasiones es el recurso de los escritores que no tienen otro: es el arma de los que quieren á toda fuerza el estado de revolucion.

*Nota bene.* El *Eco del Comercio* llama *declamacion* y *hojarasca* á los argumentos que no puede responder: y lo que es mas digno de notarse, llama *místicos* (palabra que ya se sabe en qué sentido toma cierto partido) á los articulos en que se defiende la justicia y la religion de la patria. A esto llama él *hacerse cargo de las objeciones*. Además desfigura la cuestion: porque nadie le ha acusado de que su voluntad sea dejar indotado al clero, sino de haberle *calumniado*, pintando como un delito predicar á los pueblos la obligacion de sostener el culto, y esto precisamente en circunstancias en que los sacerdotes son mas dignos de compasion que de envidia. En el *Eco* van á la par los principios, la lógica y las buenas intenciones. Véase su contestacion á la *Gaceta* del 30 de Mayo en su número del 1.º de Junio.

### CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

*Huesca 28 de Mayo.* Una gavilla de 400 hombres y pocos caballos invadió esta provincia por el pueblo de Verdun el día 26, habiendo exigido de dicha villa, la de Bailo, donde estaban ayer, y los pueblos inmediatos miles de fanegas de trigo, dinero y todo género de efectos. Es tan excelente el buen espíritu de estos pueblos, que no dejan de comunicar á las autoridades civiles y militares noticias de los movimientos de los enemigos, aun dominados por ellos.

Habiendo tenido noticia el 15 del actual el alcalde de Fraga de que una partida de ocho á diez facciosos, procedentes de Cataluña, vagaba por las inmediaciones de la poblacion, dispuso, con anuencia del comandante de armas, que la patulea que existe en la misma, auxiliada por parte de la guarnicion, saliese en su persecucion, y no parase hasta exterminarla, ó ahuyentarla cuando menos, siendo el resultado matar uno de los rebeldes que la componian, y conseguir lo último que se propuso. El 19 fueron aprehendidos por otra partida de foragidos dos Nacionales de aquella ciudad y tres guardas de monte que salieron de la poblacion: uno de los primeros pudo fugarse despues de muy atado, y el otro fue sacrificado inhumanamente por los vándalos, á quienes se persiguió en el momento que se tuvo noticia de este hecho; pero infructuosamente, pues no pudo dárselos caza.

*Zaragoza 29 de Mayo.* Los rebeldes entraron en Salvatierra el 25 por la noche con fuerza de 800 hombres y caballos con una ó dos piezas de montaña, y al día siguiente salieron para Verdun, cuyo punto trataban de fortificar.

*Item 31.* Corre la noticia de que cuatro batallones facciosos se preparaban el 29 á pasar el rio Aragon por Galipienzo para invadir esta provincia. Dudamos que se haya verificado, pues una fuerza tan corta no nos parece que pueda internarse en ella con tal objeto.

### ANUNCIOS.

**MEMORIA** leida en la seccion de ciencias políticas y morales del Ateneo de Madrid el 15 de Febrero de 1837, sobre si conviene ó no abolir los diezmos en España; por D. Manuel Alonso de Viado. Se vende á dos reales en la librería de Sojo, calle de Carretas.

Este folleto es muy apreciable por el fondo de erudicion que contiene, y por la fuerza de las razones con que su ilustrado autor demostró en tiempo oportuno, aunque tan inútilmente como todos los demas que escribieron en favor del diezmo al proponerse su abolicion, los graves é irreparables perjuicios que de ella se originarian. Recomendamos por tanto su lectura, sintiendo que la falta de espacio del periódico en estos dias no nos permita hablar de él con la extension que quisiéramos.

**COLECCION** de novelas de los mas célebres autores extranjeros, por D. Eugenio de Ochoa. Segunda serie.

Los tres primeros tomos de esta serie que contienen la interesante novela de Federico Soulié, **EL CONDE DE TOLOSA**, se hallan venales en el despacho de libros de la imprenta Nacional; en la librería de Cuesta, calle Mayor; en la de Razola, calle de la Concepcion, y en las principales de las provincias, en donde sigue abierta la suscripcion y se halla la serie primera, ocho tomos en 8.º

La siguiente publicacion será la novela de Alejandro Dumas, **PAULINA**, la que se publicará á la vez que el original en Paris. Despues, é interin que Victor Hugo publica las dos novelas que tiene anunciadas, seguirá probablemente, si no hallamos otra cosa mas interesante, las **MEMORIAS DEL DIABLO**, por Soulié.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.